

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Sección 1ra. De la Información

Artículo 6°: La información sobre derechos, requisitos, responsabilidades y opciones constituye una condición básica del desenvolvimiento de la acción municipal y del ejercicio de los derechos de los habitantes de la comuna de participar en la gestión comunal, posibilitando la intervención activa de las personas y el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes ciudadanos.

Artículo 7°: La Municipalidad deberá habilitar los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan hacer efectivo el derecho que cada persona tiene a solicitar, acceder y recibir información que obre en poder del Municipio en general y en particular, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 8°: La función de información pública distinguirá, a) la información que obligatoriamente deberá permanecer disponible en la página Web municipal; b) la información documental que específicamente requiera la ciudadanía; y c) las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general.

Artículo 9°: La información que obligatoriamente deberá permanecer disponible en la página Web municipal, versará sobre los siguientes aspectos:

- a)** Los actos y documentos que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial.
- b)** Las potestades, competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones de la Municipalidad, y el marco normativo que le es aplicable, el que comprenderá las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones que las establezcan, incluidas las referidas a la Municipalidad.
- c)** La estructura orgánica del municipio y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.
- d)** El personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e)** Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.
- f)** Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g)** Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h)** Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- i)** Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste la Municipalidad.
- j)** El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue la Municipalidad, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

k) Los mecanismos de participación ciudadana.

l) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año

m) Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestario.

n) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

Artículo 10º: La gestión de la información documental que específicamente requiera la ciudadanía se registrará en su procedimiento y plazos, por lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

Artículo 11º: La información que se proporcione respecto de las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general, deberá ser oficial, entendible, actualizada, confiable, completa, oportuna y pertinente. La información de carácter general y contingente, será desplegada en el área de informaciones mediante paneles, murales, cartillas u otros medios de difusión. Además, las unidades municipales competentes sobre una determinada materia deberán exhibir esta información en sus respectivas oficinas.

Artículo 12º: Todas las unidades municipales deberán colaborar permanentemente con la función de información pública proporcionando los antecedentes necesarios y suficientes sobre lo que la comunidad solicite.

Los Directores/as de las distintas unidades municipales deberán proporcionar en forma íntegra, adecuada y en los plazos solicitados, la información a la que se refieren los artículos 7º, 8º y 9º de esta Ordenanza, considerándose un grave incumplimiento de la obligación de "Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia", de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 13º: La unidad encargada de la función de información pública dispondrá de un sistema de registro estadístico diferenciado según se trate de, a) información pública requerida de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y b) las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general. Dicho registro servirá los propósitos, tanto de control y monitoreo del estado de gestión de la información requerida, como de insumos para la toma de decisiones dirigidas a mejorar y a orientar la provisión de los servicios hacia un enfoque centrado en la satisfacción de la comunidad.

Artículo 14º: El personal adscrito a la unidad encargada de la función de información asistirá en forma personal a los ciudadanos y ciudadanas que por características especiales, tales como discapacidad, vejez u otra, encuentren dificultades para acceder a los servicios municipales.

Sin perjuicio del cumplimiento de las labores específicas de la unidad ya referida, todas las unidades municipales están obligadas, dentro del ámbito de sus competencias, a proporcionar la información que les sea requerida por los usuarios, contribuyentes y vecinos en general, entregando un trato preferencial y prioritario a los vecinos que presenten características especiales.